



NACIONAL



RESOLUCION 84/1995
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSal)

Obras sociales -- Sindicaturas u órganos de fiscalización de los agentes del seguro -- Modelo de informe -- Aprobación -- Derogación de la res. 1692/84.

Fecha de emisión: 23/01/1995; Publicado en: Boletín Oficial 31/01/1995

Artículo 1º--Aprobar el modelo de informe, que se agrega como anexo I a la presente resolución, para las sindicaturas u órganos de fiscalización de los agentes del seguro.

Art. 2º -- El citado Informe, constituye el modelo al que deberán adecuar sus informes los integrantes de las sindicaturas u órganos de fiscalización y en razón de ello, el mismo no es limitativo, pudiéndose formular otras apreciaciones que a criterio de dichos órganos resulten de importancia para el cumplimiento de su rol.

Art. 3º -- Los informes cuyo modelo se aprueba en el art. 1º abarcarán los períodos enero-marzo; abril-junio; julio-setiembre; octubre-diciembre y deberán ser elevados a esta Administración dentro de los 30 días corridos del vencimiento de cada uno de los trimestres aludidos.

Art. 4º -- A efectos que las sindicaturas u órganos de fiscalización puedan informar o emitir las opiniones a que se hace referencia en el anexo I de la presente, los agentes del seguro pondrán a disposición de los mismos, con la suficiente anticipación, la documentación pertinente.

Art. 5º -- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 1995, fecha a partir de la cual quedará derogada la res. 1692/84-INOS.

Art. 6º -- Comuníquese, etc.

Lingeri.

Anexo I

MODELO DE INFORME PARA LAS SINDICATURAS U ORGANOS DE FISCALIZACION DE LOS AGENTES DEL SEGURO

Los síndicos e integrantes de los órganos de fiscalización de los agentes del seguro deberán informar a esta ANSSAL en el marco de lo dispuesto en el art. 19 de la ley 23.661 (control de cumplimiento de normas y disposiciones vigentes) y sin perjuicio de lo establecido en el art. 20 de la citada ley (resoluciones observadas):

1. Número de reuniones efectuadas en el trimestre por el órgano directivo con indicación de su asistencia a las mismas, temas de relevancia tratados, decisiones adoptadas y si en relación a las mismas existen objeciones que formular.

2. Estados contables

Copia de la opinión emitida en relación a lo prescripto en el art. 18 inc. 1) de la ley 23.661 y en el art. 4º inc. c) de la ley 23.660 y a lo dispuesto por las res. 980/81 y 211/88-INOS o las que las sustituyeran, e informar si los mismos han sido presentados dentro de los plazos legalmente establecidos.

Cuando se hubieren formulado observaciones, se deberá informar los cursos de acción sugeridos y si las mismas han sido subsanadas.

3. Presupuesto de gastos y recursos

Copia de la opinión emitida en relación a lo prescrito en el art. 18 inc. b) de la ley 23.661 y en el art. 4º inc. b) de la ley 23.660 y a lo dispuesto por la res. 330/91-ANSSAL o la que la sustituyera, y si el mismo ha sido presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

4. Res. 349/90-ANSSAL: Estado de origen y aplicación de fondos opinión relativa a la consistencia de las cifras expuestas en el anexo I de la res. 349/90-ANSSAL (E.O.A.F.), o la que la sustituyera, y si los mismos han sido presentados en los plazos aludidos en el art. 4º de dicha normativa.

5. Res. 349/90-ANSSAL: Estado de situación financiera corriente opinión relativa a la consistencia de las cifras expuestas en el anexo II de la res. 349/90-ANSSAL (E.S.F.C.) o la que la sustituyera, y si los mismos han sido presentados en los plazos aludidos en el art. 4º de dicha normativa.

6. Estado de avance de las registraciones contables; arqueos de caja practicados; conciliaciones bancarias efectuadas; inversión de fondos excedentes, régimen de compras y otros aspectos relevantes de la marcha de la gestión administrativa acompañando opinión puntual al respecto y, en caso de observarse apartamientos en el funcionamiento de los controles de los diversos sistemas de la entidad (recaudaciones, compras, pagos, prestaciones, personal, etc.), el detalle de las recomendaciones formuladas.

7. En los casos que el agente del seguro haya solicitado apoyo financiero en los términos de la res. 269/94-ANSSAL o de la norma que la sustituyera, emitir opinión en relación a la documentación sustentatoria del pedido formulado.

8. En relación a las rendiciones de cuentas presentadas por el agente del seguro por subsidios o préstamos otorgados por la ANSSAL en los términos de las res. 223/91; 367/91 y 269/94-ANSSAL o las que las sustituyeran, deberá informar si sobre las mismas existen o no observaciones que formular respecto a su razonabilidad, al cumplimiento del destino de los fondos y a lo dispuesto por la res. 735/93-ANSSAL o la que la sustituyera, y si fueron presentadas en término.

9. Informar si el agente del seguro hace uso del beneficio contemplado en las res. 162/77 y 65/78-INOS (tratamiento de pacientes hemofílicos) y 43/92-ANSSAL (altas complejidades médicas) o las que las sustituyeran, en todos los casos en que resultaren aplicables.

10. Programa de prestaciones médico-asistenciales

Copia de la opinión limitada en relación a lo prescrito en el art. 18 inc. a) de la ley 23.661 y en el art. 4º inc. a) de la ley 23.660 y si el mismo ha sido presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

11. Contratos de prestaciones

En relación a los convenios y/o contratos de prestaciones deberá informar si el agente del seguro da cumplimiento a lo prescrito en el art. 18 inc. 2) de la ley 23.661 y en el art. 4º inc. d) de la ley 23.660 y si han sido presentados dentro de los plazos legalmente establecidos, y opinar si satisfacen las necesidades de la población cubierta manteniendo la relación costo beneficio y encuadran en las normas vigentes.

12. En el caso de existencia de quejas y/o denuncias interpuestas por los beneficiarios del agente del seguro relativas a la calidad y oportunidad de las prestaciones informar en relación a aquellas que revistiendo significatividad no fueran solucionadas.

13. Res. 350/90-ANSSAL: Actualización de población beneficiaria y estadísticas de salud. Opinión relativa a la consistencia de la información suministrada en cumplimiento de la res. 350/90-ANSSAL o la que la sustituyera e informar si las presentaciones se efectúan dentro de los plazos aludidos en los arts. 3º y 7º de dicha normativa.

14. En relación a las causas judiciales presentar el listado de juicios en trámite y los iniciados y terminados en el trimestre respectivo. Y una vez por año la lista completa de los juicios existentes a la fecha de cierre del ejercicio, consignando respecto a cada uno de ellos, los siguientes datos: Actor, demandado o tercero citado, fecha de iniciación, fecha de la causa u obligación que originara el pleito, departamento judicial, juzgado y secretaría en que tramitan, naturaleza, monto actualizado y estado procesal. Informar, a su vez, si tiene objeciones que formular y cuáles son las causas de mayor litigiosidad. Finalmente si la atención de los pleitos es encomendada a abogados internos o externos.

15. Sobre las objeciones que se hayan formulado en informes anteriores o se formulen, informar permanentemente sobre su avance hasta que las mismas se consideren satisfechamente concluidas.

